



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE

"En la grandeza de El Collao, sumamos todos"

LEY DE CREACIÓN N° 25361



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DECRETO DE ALCALDÍA N° 004-2022-MPCI/A

Ilave, 09 de setiembre del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE EL COLLAO-ILAVE.

VISTO:

El Informe No. 653-2022-MPCI-GDPI/APC de fecha 08 de setiembre del 2022, mediante la cual la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, recomienda la eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilave, en aplicación del Artículos 4°, 46° y 47° del Decreto Legislativo 1256, en los términos expuestos en el mismo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y N° 30305, concordante en los artículos I y II del Título preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 42° de la Ley No. 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el numeral 44.5 del Artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, establece que "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía; según el nivel de gobierno respectivo (...);

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 099-2018-CMPCI, de fecha 05 de Febrero del 2018, se aprueba las tasas, sus requisitos, los plazos, la calificación, los recursos impugnatorios de los Procedimientos Administrativos y Servicios Administrativos prestados en exclusividad de la Municipalidad Provincial de El Collao – Ilave, contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA); modificada mediante Ordenanza Municipal No. 057-CMPCI de fecha 20 de diciembre del 2021;

Que, el Artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1256 que, aprueba la Ley de prevención y eliminación de barreras burocráticas tiene como finalidad supervisar el cumplimiento del marco legal que protege los derechos a la libre iniciativa privada y la libertad de empresa en beneficio de personas naturales o jurídicas, mediante la prevención o eliminación de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad que restrinjan u obstaculicen el acceso a la permanencia de agentes económicos que constituyan incumplimientos de las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa con el objeto de procurar una eficiente prestación del servicio al ciudadano en las entidades de la administración pública;

Que, el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1256, dispone; Barrera burocrática; Exigencia, requisito, limitación, prohibición y/o cobro que imponga cualquier entidad, dirigido a condicionar, restringir u obstaculizar el acceso y/o que puedan afectar a administrados en la tramitación de procedimientos administrativos sujetos a las normas y/o principios que garantizan la simplificación administrativa. La sola calidad de exigencia,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE

"En la grandeza de El Collao, sumamos todos"

LEY DE CREACIÓN N° 25361



requisito, limitación, prohibición y/o cobro no implica necesariamente su carácter ilegal y/o su carencia de razonabilidad;

Que, mediante el Artículo 4° Principios de las autoridades a cargo de supervisar; la Ley de Prevención y eliminación de barreras burocráticas dispone que las autoridades a cargo de hacer cumplir la presente ley se rijan por principios 1.- Principio de acción preventiva; Los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del INDECOPI privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades sujetas a investigación;

Que, mediante el Artículo 46° Finalidad de las actividades de prevención; De conformidad con lo establecido por el principio de acción preventiva, los órganos encargados del inicio de las acciones de oficio dentro del INDECOPI privilegian las acciones de prevención y/o coordinación con el objeto de promover la eliminación voluntaria de las barreras burocráticas presuntamente ilegales y/o carentes de razonabilidad por parte de las entidades a investigación;

Que, mediante el Artículo 47° Actividades de supervisión, investigación e inspección en materia de eliminación de barreras burocráticas; Las actividades de supervisión, investigación e inspección dirigidas y/o vinculadas con el inicio de procedimientos administrativos de competencia de la comisión se rigen por el principio de acción preventiva reconocido en la presente Ley;

Que, mediante el Artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Legalidad del Procedimiento 40.5 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, pueden aprobarse por decreto regional respectivamente;

Que, según el Oficio N° 0964-2022/INDECOPI-SRB, de fecha 18 de Agosto del 2022, la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas de INDECOPI, informa acerca del estado en el que se encuentra la municipalidad en relación al Programa de Eliminación Voluntaria, el cual consiste en la promoción de eliminación voluntaria de barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad identificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave; asimismo, ha identificado determinados requisitos y exigencias contenidos en el TUPA las cuales estarían contraviniendo las normas de alcance nacional conforme el adjunto Anexo I: PRESUNTAS BARRERAS BUROCRATICAS, contenido en (37) folios, referidas a los Procedimientos: PA1852315F (3), PA18520038 (b)(g)(h), PA18520038 (plazo), PA1852E891(g)(h), PA1852CBD(g)(h), PA18522597(g)(h), PA1852EB50(b)(d), PA185261DA(2)(4)(8), PA18520CDB(b)(d)(g)(m), PA185230F0(b), PA18524163 (b)(h)(i), PA1852FF74(b)(d)(e), PA18528952 (b)(c)(d), PA18520A0F(b)(c), PA185267B3(b)(c), PA18524F6C(b)(c)(e), PA185295C0(b)(c)(d)(e)(f), PA1852E564(b)(c)(e), PA1852EE6E(b)(c)(d)(f), PA185220B4(b)(c)(d)(e), PA1852BDEF(b)(c)(d)(e), PA18529EB8(2)(3)(4)(5)(6)(7), PA185279D8(b)(c)(e), PA1852D4C61(b)(c)(e), PA1852C25E(2)(3)(5), PA18526DE6(2)(3)(5), PA18521172(b)(c)(e), PA18527320(2)(3)(5), PA1852BC9(b)(c)(e), PA1852EAE5(d)(plazo), PA1852E2F0(5), PA1852D41D(e), PA1852E2F0, PA1852D41D, PA1852F628(2)(3), PA18524326(7)(9)(10)(12), PA1852B785(b), PA185283E3(c), PA1852526A(b), PA1852E23B(c), PA18523149(b), PA1852A400(Plazo), PA185212C4(b), PA18525588(b), PA1852DF24(b), PA18526CB0(b), PA18521717(b), PA1852C060(b), PA18522052(b), PA185296A4 (b), PA18526D78(b), PA1852BF9E(12), PA1852E95C(3)(4)(5), PA1852EB3A(3), PA1852052A(3), PA18520A39(5)(6), PA18522B09(3)(7)(11), PA18522A1D(2)(7), PA18522A1D(2)(7), PA18528339(4), PA1852C35E(2)(3)(8), PA185218A5(8), PA18523FE0(2)(3);

Que, con INFORME No. 653 - 2022 - MPC-I-GDPI/APC, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, alcanza el proyecto de eliminación modificación de los Procedimientos Administrativos, del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de El Collao - Ilave, identificados en el Oficio N° 0964-2022/INDECOPI-SRB, los cuales contendrían barreras burocráticas ilegales sustentados en el marco legal vigente; por lo que, correspondería su aprobación mediante Decreto de Alcaldía en mérito al numeral 44.5 del artículo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO - ILAVE

"En la grandeza de El Collao, sumamos todos"

LEY DE CREACIÓN N° 25361



44° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la oficina de Asesoría Jurídica, mediante Opinión Legal No. 1145-2022-MPCI/ALJ de fecha 08 de setiembre del 2022, revisado los antecedentes y la normalidad es de la siguiente opinión: declarar viable la eliminación y voluntaria de barreras burocráticas identificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad provincial de El Collao Ilaye;

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones y competencias conferidas en la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, lo dispuesto en el numeral 44.5 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Oficio N° Oficio N° 0964-2022/INDECOPI-SRB; contando con la conformidad y visación de Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 20 numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la eliminación de CIENTO VEINTICINCO (125) Barreras Burocráticas comprendidas dentro de TREINTA Y SIETE (37) procedimientos identificados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilaye, los que se detallan. PA1852315, PA18520038, PA18520038, PA1852E891, PA1852CBD, PA18522597, PA1852EB50, PA185261DA, PA18520CDB, PA185230F0, PA18524163, PA1852FF74, PA18528952, PA18520A0F, PA185267B3, PA18524F6C, PA185295C0, PA1852E564, PA1852EE6E, PA185220B4, PA1852BDEF, PA18529EB8, PA185279D8, PA1852D4C61, PA1852C25E, PA18526DE6, PA18521172, PA18527320, PA1852BC9, PA1852EAE5, PA1852E2F0, PA1852D41D, PA1852E2F0, PA1852D41D, PA1852F628, PA18524326, PA1852B785, PA185283E3, PA1852526A, PA1852E23B, PA18523149, PA1852A400, PA185212C4, PA18525588, PA1852DF24, PA18526CB0, PA18521717, PA1852C060, PA18522052, PA185296A4, PA18526D78, PA1852BF9E, PA1852E95C, PA1852EB3A, PA1852052A, PA18520A39, PA18522B09, PA18522A1D, PA18522A1D, PA18528339, PA1852C35E, PA185218A5, PA18523FE0, identificados en el Oficio N° 0339-2021/INDECOPI-SRB; conforme al Anexo I, que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica Regional de Eliminación de Barreras Burocráticas y a las unidades orgánicas que son parte integrante de la Municipalidad Provincial de El Collao-Ilaye, para conocimiento y gestión.

ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE el presente Decreto de Alcaldía en el diario de circulación regional y en el portal institucional de la entidad www.municollao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
EL COLLAO - ILAVE
Villanueva, Alejandro Resurrección
ALCALDE

ANEXO I – PRESUNTAS BARRERAS BUROCRÁTICAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	PRESUNTA BARRERA BUROCRÁTICA	NORMA DE CARÁCTER NACIONAL A TOMAR EN CUENTA
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN			
PA1852315F (3)	DEVOLUCIÓN O COMPENSACIÓN POR PAGO EN EXCESO	El TUPA establece lo siguiente: - Pago por derecho de trámite S/. 50.00 nuevos soles	El artículo 69° del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, señala lo siguiente: Los pagos en exceso de las tasas por servicios públicos o arbitrios reajustadas en contravención a lo establecido en el presente artículo, se consideran como pagos a cuenta, o a solicitud del contribuyente, deben ser devueltos conforme al procedimiento establecido en el Código Tributario. Asimismo, el artículo 38° del Decreto Supremo N°133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, señala lo siguiente: Artículo 38.- Devoluciones de pagos indebidos o en exceso Las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, agregándoles un interés fijado por la Administración Tributaria, en el período comprendido entre el día siguiente a la fecha de pago y la fecha en que se ponga a disposición del solicitante la devolución respectiva (...). En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo derechos de trámite contraviniendo lo señalado en la normativa nacional sobre la materia.
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA			
PA18520038 (b)(g)(h)	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD "A" (APROBACIÓN AUTOMÁTICA).	El TUPA establece lo siguiente:	El artículo 16° del Decreto Supremo N°006-2017-VIVIENDA que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°29090, Ley de Regulación de

		- Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales. - Declaración Jurada del propietario del terreno, indicando la futura transferencia de las áreas de aporte que corresponderían a la Municipalidad Provincial El Collao llave, en caso de que esta fuera aprobada. - Certificado de Zonificación y Vías.	Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones (en adelante, TUO de la Ley N°29090), señala lo siguiente: Artículo 16: Requisitos. Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado (...) b. Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. c. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso para edificar. d. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. e. Certificado de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen, para dicho fin, las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios. f. Declaración jurada de inexistencia de feudatarios. g. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación y localización del terreno; plano perimétrico y topográfico; plano de trazado y lotización; plano de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital. h. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h. i. Planeamiento integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones. j. Certificación Ambiental, en los casos que se requiera de acuerdo con el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, listado que es aprobado conforme a la normatividad vigente sobre el citado Sistema. k. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con
--	--	--	---

			un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. I. Estudio de mecánica de suelos En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18520038 (plazo)	LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD "A" (APROBACIÓN AUTOMÁTICA).	El TUPA establece el plazo de veinte (20) días hábiles sujeto a silencio administrativo positivo.	El artículo 10° del TUO de la Ley N°29090, señala lo siguiente: Artículo 10.- Modalidades de aprobación (...) Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho de trámite correspondiente. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo plazos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852E891 (g) (h) PA1852CBD (g) (h) PA18522597 (g) (h)	PA1852E891 LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD B PA1852CBD4 LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por Revisores Urbanos). PA18522597 LICENCIA DE HABILITACIÓN URBANA MODALIDAD C (Aprobación con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica).	El TUPA establece lo siguiente: - Declaración Jurada del propietario del terreno, indicando la futura transferencia de las áreas de aporte que corresponderían a la Municipalidad Provincial El Collao - Ilave, en caso de que esta fuera aprobada. - Certificado de Zonificación y Vías.	El artículo 16° del TUO de la Ley N°29090, en concordancia con los artículos 25°, 26° y 27° del Decreto Supremo N°029-2019-VIVIENDA de la Ley N°29090 (en adelante, Reglamento de la Ley N°29090), establece lo siguiente: Artículo 16. Requisitos para la licencia de Habilitación Urbana Los requisitos para solicitar una licencia de habilitación urbana, que conforman el expediente, son los siguientes: - Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado (...) - Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. - En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y de ser el caso para edificar. - En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con

			representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. e. Certificado de factibilidad de servicios de agua, alcantarillado y de energía eléctrica, el mismo que será acreditado con los documentos que otorguen, para dicho fin, las empresas privadas o entidades públicas prestadoras de dichos servicios. f. Declaración jurada de inexistencia de feudatarios. g. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación y localización del terreno; plano perimétrico y topográfico; plano de trazado y lotización; plano de ornamentación de parques, cuando se requiera; y memoria descriptiva. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital. h. Declaración jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica señalada en el literal h. i. Planeamiento integral, en los casos que se requiera de acuerdo con el Reglamento Nacional de Edificaciones. j. Certificación Ambiental, en los casos que se requiera de acuerdo con el listado de inclusión de los proyectos de inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA, listado que es aprobado conforme a la normatividad vigente sobre el citado Sistema. k. Certificado de inexistencia de restos arqueológicos, en aquellos casos en que el perímetro del área a habilitar se superponga con un área previamente declarada como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente
PA1852EB50 (b) (d)	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA SIN VARIACIONES	El TUPA establece lo siguiente: - Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días Naturales. - En caso el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará vigencia del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales	El artículo 36° del Reglamento de la Ley N°29090 en concordancia con el artículo 19° del TUO de la Ley en mención, establece lo siguiente: Artículo 36.- Requisitos y procedimiento para la Recepción de Obras de Habilitación Urbana 36.1 Concluidas las obras de habilitación urbana, el administrado solicita la recepción de estas, para lo cual presenta ante la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos: a) FUHU - Recepción de Obras, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección

			que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. b) En caso de que el titular del derecho a habilitar sea persona distinta a la que inició el procedimiento administrativo de habilitación urbana, la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar. c) Documentos emitidos por las entidades prestadoras de los servicios públicos otorgando conformidad a las obras de su competencia. d) Copia de las minutas firmadas por el administrado, acreditando fecha cierta, mediante las cuales se confirme la transferencia de las áreas de aportes reglamentarios a las entidades receptoras de los mismos; o, de ser el caso, comprobantes de pago de la redención de los mismos; o, el cargo de presentación de la copia de la licencia de habilitación urbana y del plano de trazado y lotización aprobado, al que se refiere el numeral 16.12 del artículo 16 del Reglamento. En caso de modificaciones no sustanciales al proyecto de habilitación urbana, de acuerdo a la definición contemplada En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA185261DA (2) (4) (8)	RECEPCIÓN DE OBRAS DE HABILITACIÓN URBANA CON VARIACIONES QUE NO SE CONSIDEREN SUSTANCIALES.	El TUPA establece lo siguiente: - Copia literal de dominio expedida por el Registro de Predios, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días Naturales. - En caso el solicitante sea una persona jurídica, se acompañará vigencia del poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días naturales - En caso existan modificaciones al proyecto de Habilitación Urbana que no se consideren sustanciales, se deberá presentar por triplicado y una copia en CD, y debidamente suscrito por el profesional responsable de la	El artículo 28° del Reglamento de la Ley N°29090, concordado con el artículo 28° del TUO de la Ley en mención, establece lo siguiente: Artículo 28.- Requisitos y Procedimiento para modificaciones no sustanciales de proyectos aprobados de Habilitación Urbana 28.1 De acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 22 de la Ley, se puede solicitar la aprobación de modificaciones no sustanciales en proyectos aprobados de habilitaciones urbanas, antes o después de su ejecución. En este caso, la aprobación se solicita en el procedimiento administrativo de Recepción de Obras con variaciones. 28.2 En caso se solicite la modificación no sustancial antes de su ejecución, ésta se tramita de acuerdo a la modalidad en la que fue

		obra y el solicitante, los documentos siguientes: - Carta del proyectista original autorizando las modificaciones. En ausencia del proyectista, el administrado comunicará al colegio profesional correspondiente tal situación, asumiendo la responsabilidad por las modificaciones realizadas.	aprobada la licencia. En caso las modificaciones propuestas generen un cambio de modalidad de aprobación, estas son aprobadas según lo regulado para la nueva modalidad, cumpliendo con los requisitos exigidos en la misma. Para estos efectos, además del FUHU debidamente suscrito por el administrado y los profesionales responsables, en el que se indica el número de recibo y la fecha de pago del derecho de tramitación de la licencia ante la Municipalidad; así como, la copia del recibo del pago efectuado ante los colegios profesionales, según la modalidad que corresponda, presenta lo siguiente: a) Para la modalidad A se adjunta a la solicitud, los planos por triplicado y demás documentos que sustenten su petitorio. Recibida la documentación, la Municipalidad sella y suscribe la misma. b) Para la modalidad B se adjunta a la solicitud, los planos por triplicado y demás documentos que sustenten su petitorio. La Municipalidad en un plazo máximo de diez (10) días hábiles revisa y califica el expediente. La calificación técnica que la Municipalidad efectúa a la modificación de proyectos es de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 13.4 del artículo 13 del Reglamento. c) Para las modalidades C y D con evaluación previa del proyecto por la Comisión Técnica, se adjunta los planos; los demás documentos que sustenten su petitorio; y la copia del comprobante de pago por revisión de proyecto, siendo de aplicación lo establecido en el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento y en el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18520CDB (b) (d) (g) (m)	REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS.	El TUPA establece, lo siguiente: - Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. - En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con	El artículo 39° del Reglamento de la Ley N°29090, concordado con el artículo 23° del TUO de la Ley en mención, establece lo siguiente: Artículo 39.- Requisitos para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas:

		representación vigente, consignado datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. - Certificado de Zonificación y Vías; y, de ser el caso, de alineamiento. - Declaración jurada suscrita por el administrado y el profesional constataador de obra, en la que indique que se verificó que las obras se ejecutaron, total o parcialmente.	Para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado presenta, por triplicado y debidamente suscritos, los siguientes requisitos: a) Formulario Único de Regularización, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se consigne la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, adjuntando copia del recibo del pago efectuado en el colegio profesional por derecho de revisión. b) El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. c) En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación con la que acredite que cuenta con derecho a realizar una habilitación urbana. d) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de ubicación con la localización del terreno con coordenadas UTM. - Plano de lotización, conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes. La lotización debe estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Urbano - PDU aprobado por la Municipalidad Provincial correspondiente. - Plano perimétrico y topográfico del terreno, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos. - Plano que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes. - Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes reglamentarios. e) Copia del comprobante de pago de la multa por habilitar sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los
--	--	---	---

			valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. De igual manera, en caso de que se cuente con estudios preliminares aprobados, no corresponde presentar el plano de ubicación con la localización del terreno y el plano de lotización, debiendo presentar en su reemplazo: I. Resolución y planos de los estudios preliminares aprobados. II. Planos de Replanteo de la habilitación urbana, de corresponder. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA185230F0 (b)	CERTIFICADO DE COMPATIBILIDAD DE USO	El TUPA establece lo siguiente: - Copia literal de Dominio, Título y/o escritura Pública	El artículo 4° del Decreto Legislativo N°1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: Titularidad o dominio sobre bienes registrados. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...)
PA18524163 (b) (h) (i)	INDEPENDIZACIÓN O PARCELACIÓN DE TERRENOS RÚSTICOS, UBICADOS DENTRO DEL ÁREA URBANA O DE EXPANSIÓN URBANA	El TUPA exige lo siguiente: - Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. - Certificado de zonificación y vías expedido por la Municipalidad Provincial. - Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios.	El artículo 29° del Reglamento de la Ley N°29090, concordado con el artículo 3.7 del TUO de la Ley en mención, establece lo siguiente: Artículo 29: Requisitos para la autorización de la Independización o Parcelación de terrenos rústicos 29.1 En caso de que el administrado requiera realizar la independización o parcelación de un terreno rústico ubicado dentro del área urbana o del área urbanizable inmediata, de acuerdo con lo señalado en el numeral 7 del artículo 3 de Ley, inicia el procedimiento administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento, los siguientes:

			a) Anexo E del Fuhu: Independización de Terreno Rústico / Habitación Urbana. b) Declaración Jurada de inexistencia de feudatarios. c) Documentación técnica compuesta por: - Plano de ubicación y localización del terreno matriz con coordenadas UTM. - Plano del predio rústico matriz, indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales. - Plano de independización, señalando la parcela independizada y la(s) parcela(s) remanente(s), indicando perímetro, linderos, área, curvas de nivel y nomenclatura original, según antecedentes registrales. - Cuando corresponda, el Plano de independización identifica el número de parcelas con los sufijos del predio matriz. - Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del predio matriz, del área independizada y del área remanente. - Los planos antes referidos deben estar georreferenciados al Sistema Geodésico Oficial, según lo establecido en la Ley N° 28294 y su Reglamento. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852FF74 (b) (d) (e)	SUBDIVISIÓN DE LOTE URBANO	El TUPA establece, lo siguiente: - Declaración Jurada, consignando el número de la Partida Registral y el asiento donde se encuentra inscrito el inmueble. - En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal; señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma.	El artículo 31° del Reglamento de la Ley N°29090, concordado con el artículo 3.8 del TUO de la Ley en mención, establece lo siguiente: Artículo 31.- Requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano. 31.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo con lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, inicia el procedimiento administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento, la siguiente documentación técnica: a) Anexo F del Fuhu: Subdivisión de lote urbano.

		- Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que suscriben la documentación técnica.	b) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. c) Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. d) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub-lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020, "Componentes de Diseño Urbano" del RNE. e) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub-lotes propuestos resultantes. 31.2 Los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18528952 (b) (c) (d)	LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR DE HASTA 120 M2 CONSTRUIDOS. (SIEMPRE QUE CONSTITUYA LA ÚNICA EDIFICACIÓN EN EL LOTE)	El TUPA establece lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos. - Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica.	El artículo 25° del TUO de la Ley N°29090 en concordancia con los artículos 61° y 63.2° del Reglamento de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 25.- Requisitos Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes: Para la Modalidad A: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación. b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con

			representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital. (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18520A0F (b) (c) PA185267B3 (b) (c)	PA18520A0F LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "A" PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR (la sumatoria de área construida existente y la proyectada no debe exceder los 200 M2) PA185267B3 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "A" PARA AMPLIACIÓN CONSIDERADAS OBRAS MENORES. (SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE EDIFICACIONES - RNE)	El TUPA establece lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.	El artículo 25° del TUO de la Ley N°29090 en concordancia con los artículos 61° y 63.3° del Reglamento de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 25.- Requisitos Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes: Para la Modalidad A: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación. b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de

			cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital. (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18524F6C (b) (c) (e)	PA18524F6C LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "A" PARA REMODELACIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR. (SIN MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, NI CAMBIO DE USO, NI AUMENO DE ÁREA CONSTRUIDA)"	El TUPA establece lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos. - Anexo D del FUE con indicación del número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa.	El artículo 25° del TUO de la Ley N°29090 en concordancia con los artículos 61° y 63.5° del Reglamento de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 25.- Requisitos Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes: Para la Modalidad A: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación. b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital. (...)

			En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA185295C0 (b) (c) (d) (e) (f) PA1852E564 (b) (c) (e)	PA185295C0 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A PARA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (DE MAS DE 20ML SIEMPRE QUE EL INMUEBLE SE ENCUENTRE BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN) PA1852E564 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A PARA DEMOLICIÓN TOTAL (DE EDIFICACIONES MENORES DE CINCO (5) PISOS DE ALTURA)"	El TUPA establece lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos. - Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica. - Anexo D del FUE con indicación del número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa. - Copia del documento que acredite la declaratoria fabrica ó de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad; ó copia del Certificado de Conformidad ó Finalización de obra, o la licencia de Obra o de Construcción de la edificación existente. Documentación Técnica (2 copias y 1 copia digital (	El artículo 25° del TUO de la Ley N°29090 en concordancia con los artículos 61°, 63.6 y 63.7° del Reglamento de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 25.- Requisitos Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes: Para la Modalidad A: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación. b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital. (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.

PA1852EE6E (b) (c) (d) (f) PA185220B4 (b) (c) (d) (e)	PA1852EE6E LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A PARA OBRAS DE CARÁCTER MILITAR DE LAS FUERZAS ARMADAS, Y LAS DE CARÁCTER POLICIAL DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU, ASI COMO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS. PA185220B4 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD A PARA EDIFICACIONES NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PUBLICA, DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA O DE CONCESIÓN PRIVADA QUE SE REALICEN, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS ESENCIALES O PARA LA EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA	El TUPA exige lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos. - Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica. - Anexo D del FUE con indicación del número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa (PA185220B4) - Plano Perimétrico (PA1852EE6E)	El artículo 25° del TUO de la Ley N°29090 en concordancia con los artículos 61°, 63.8° y 63.9° del Reglamento de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 25.- Requisitos Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes: Para la Modalidad A: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación. b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital. (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852BDEF (b) (c) (d) (e) PA18529EB8 (2) (3) (4) (5) (6) (7)	PA1852BDEF LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "B" PARA EDIFICACIONES PARA FINES DE VIVIENDA UNIFAMILIAR, MULTIFAMILIAR, QUINTA O	El TUPA señala lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá	El artículo 25° del TUO de la Ley N°29090 en concordancia con los artículos 61°, 64° y 63.9° del Reglamento de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 25.- Requisitos

PA185279D8 (b) (c) (e) PA1852D4C6 1(b) (c) (e) PA1852C25E (2) (3) (5) PA18526DE6 (2) (3) (5) PA18521172 (b) (c) (e) PA18527320 (2) (3) (5) PA1852BC9 (b) (c) (e)	CONDOMINIOS DE VIVIENDA UNIFAMILIAR Y/O MULTIFAMILIAR. (NO MAYORES A 5 PISOS SIEMPRE QUE EL PROYECTO TENGA UN MÁXIMO DE DE 3,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA)" PA18529EB8 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "B" PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CERCOS (EN INMUEBLES QUE SE ENCUENTREN BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y PROPIEDAD COMÚN)" PA185279D8 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "B" OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE. (CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA CONSTRUIDA O CAMBIO DE USO). PA1852D4C6 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "B" PARA DEMOLICIÓN PARCIAL PA1852C25E LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PRO YECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR, QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (DE MÁS DE 5 PISOS Y/OMÁS DE 3,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA)	presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. (b) (2) - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos. (3) - Declaración Jurada de habilitación de los profesionales que intervienen en el proyecto y suscriben la documentación técnica. (d) (4) - Anexo D del FUE con indicación del número del comprobante de pago de la tasa municipal correspondiente a la verificación administrativa (e) (5) - Copia del Reglamento Interno y plano de Independización de la unidad inmobiliaria correspondiente. (6) - Autorización de la Junta de Propietarios, de ser el caso y de acuerdo a los establecido en el Reglamento Interno. Documentación Técnica (2 copias y 1 copia digital) (7)	Los requisitos para solicitar una licencia de edificación y autorizar su ejecución, que conforman el expediente, son los siguientes: Para la Modalidad A: a. Formulario Único, debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables, señalando el número de recibo y fecha de pago del trámite de Licencia de Edificación. b. En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c. En caso el administrado sea una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en el que conste inscrita la misma. d. Documentación técnica compuesta por plano de ubicación, planos de arquitectura, estructuras, instalaciones sanitarias e instalaciones eléctricas, debidamente sellados y firmados por los profesionales de cada especialidad; o puede optar por la adquisición de un proyecto del banco de proyectos de la municipalidad respectiva. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital. (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
---	---	---	---

	PA18526DE6 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" OBRAS DE AMPLIACIÓN O REMODELACIÓN DE UNA EDIFICACIÓN EXISTENTE. (CON MODIFICACIÓN ESTRUCTURAL, AUMENTO DE ÁREA CONSTRUIDA O CAMBIO DE USO). PA18521172 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES. (de 5 o más pisos de la altura o aquellas que requieran el uso de explosivos)." PA18527320 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR REVISORES URBANOS PARA VIVIENDA MULTIFAMILIAR QUINTA O CONDOMINIOS QUE INCLUYAN VIVIENDA MULTIFAMILIAR (DE MÁS DE 5 PISOS Y/O MÁS DE 3,000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA). PA1852BC99 LICENCIA DE EDIFICACIÓN MODALIDAD "C" APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR REVISORES URBANOS PARA DEMOLICIONES TOTALES DE EDIFICACIONES. (DE 5 O MÁS PISOS DE LA ALTURA O AQUELLAS QUE REQUIERAN EL USO DE EXPLOSIVOS)		
--	---	--	--

PA1852EAE5 (d) (plazo)	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN SIN VARIACIONES (para todas las Modalidades: A, B, C y D)	El TUPA establece lo siguiente: - Declaración jurada, firmada por el profesional responsable de obra, o el profesional en Arquitectura o Ingeniería designado por el administrado como el profesional constatado de obra, manifestando que la edificación a nivel de casco no habitable se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia. - Se establece el plazo de atención de 15 días hábiles.	El artículo 76° del Reglamento de la Ley N°29090 en concordancia con el artículo 28° de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 76.- Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas 76.2 Requisitos para solicitar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas a) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. b) En el caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien inició el procedimiento administrativo de edificación, debe presentar documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. c) Memoria descriptiva (declaración jurada) de las obras ejecutadas a nivel de casco no habitable con registro fotográfico; y, de las obras pendientes de ejecución, de acuerdo con el proyecto aprobado, debidamente suscrita por el administrado y profesional responsable. d) En caso de plantear modificaciones no sustanciales a la obra hasta antes de la presentación de la solicitud de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas, se presenta adicionalmente lo siguiente: e) Planos de replanteo: Planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), así como los planos de las especialidades que se vean involucradas en la modificación y que no se hayan ejecutado, con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado. Estos planos son verificados por la Municipalidad o Comisión Técnica. f) Copia del comprobante de pago por derecho de revisión, correspondiente a la especialidad de Arquitectura y otras establecidas en el literal d) del presente numeral, de haberse efectuado modificaciones no sustanciales al proyecto. 76.3 Procedimiento administrativo de otorgamiento de Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas sin variaciones
-----------------------------------	--	---	---

			El funcionario municipal que recibió los documentos remite el expediente al órgano municipal encargado del control urbano para que, en un plazo de diez (10) días hábiles, bajo responsabilidad, efectúe las siguientes acciones: a) Inspección de las obras ejecutadas con la finalidad de constatar que las mismas se han ejecutado de acuerdo a los planos de licencia o planos aprobados, según sea el caso. b) De encontrarse el avance de obra a nivel de casco no habitable conforme a los planos aprobados, se procede a emitir el Informe favorable, sellar, anotar, suscribir en el FUE la conformidad. Este acto constituye la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación Anticipadas, documento que da mérito a su inscripción registral. c) Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación Anticipadas sin variaciones, dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUE, así como la documentación técnica del expediente debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. d) De existir variaciones respecto a los planos aprobados, la municipalidad comunica al administrado la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá las acciones pertinentes. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos y plazos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852EB43 (5) (6) (plazo)	CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN CON VARIACIONES PARA EDIFICACIONES CON LICENCIA MODALIDADES A Y B. (PARA MODIFICACIONES "NO SUSTANCIALES" Y SIEMPRE QUE SE CUMPLAN CON LA NORMATIVA).	El TUPA establece lo siguiente: - Carta que acredite la autorización del proyectista original para realizar las modificaciones, en caso éste no sea el responsable ni el constado de la obra. - Declaración jurada, firmada por el profesional responsable de obra, o el profesional en Arquitectura o Ingeniería designado por el administrado como el profesional constataador de obra, manifestando que la edificación a nivel de	El artículo 79° del Reglamento de la Ley N°29090 en concordancia con el artículo 28° de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 79.- Requisitos y procedimiento para otorgar la Conformidad de Obra y la Declaratoria de Edificación con variaciones 79.2 Requisitos para las modalidades A y B: Para las obras contempladas en las modalidades A y B, se presentan los siguientes requisitos con la presentación de:

		casco no habitable se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia - Asimismo, el plazo de atención es de 15 días hábiles.	a) FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. b) En caso que el titular del derecho a edificar sea una persona distinta a quien obtuvo la Licencia de Edificación, documento que acredite que cuenta con derecho a edificar. c) Los planos de replanteo por triplicado: planos de ubicación y de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) con las mismas especificaciones de los planos del proyecto aprobado y que correspondan a la obra ejecutada, debidamente suscritos por el administrado y el profesional responsable de obra o el profesional en arquitectura o ingeniería designado por el administrado como profesional constataador de obra. d) La copia de la sección del cuaderno de obra en la que el Responsable de Obra acredite las modificaciones efectuadas. e) La declaración jurada de habilidad del profesional responsable o constataador de obra. f) El documento que registra la fecha de ejecución de la obra. En caso no se cuente con este documento, el administrado puede presentar una declaración jurada en la que indique dicha fecha. 79.3 Procedimiento para la modalidad A 79.3.1 Los documentos se presentan a la unidad de recepción documental, procediendo el funcionario a cargo de acuerdo a lo establecido en el artículo 62. De estar conformes los documentos, se sellan y firman cada uno de ellos. El número de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación con Variaciones se consigna en forma inmediata en todos los originales de los formularios únicos presentados. El cargo del administrado, conformado por dos (02) juegos del FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación y dos (02) juegos de la documentación técnica y que se entrega en el mismo acto de presentación, constituye la Conformidad de Obra y autoriza a la inscripción registral de la Declaratoria de Edificación.
--	--	---	--

			En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos y plazos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852E2F0 (5) PA1852D41D (e)	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES A y B ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES C y D	El TUPA establece lo siguiente: - Declaración jurada, firmada por el profesional responsable de obra, o el profesional en Arquitectura o Ingeniería designado por el administrado como el profesional constataador de obra, manifestando que la edificación a nivel de casco no habitable, se ha realizado conforme a los planos aprobados de la licencia	El artículo 73° del Reglamento de la Ley N°29090 en concordancia con el artículo 25-A° de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 73.- Requisitos y Procedimiento para la aprobación del Anteproyecto en Consulta 73.1 En caso de que el administrado requiera solicitar la aprobación de un Anteproyecto en Consulta en las modalidades B, C y D, inicia el procedimiento administrativo presentando a la Municipalidad respectiva, los siguientes documentos por duplicado: a) FUE, en dos (02) juegos originales, debidamente suscrito por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional proyectista en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar. Asimismo, el administrado debe adjuntar la copia del recibo del pago efectuado por derecho de revisión al Colegio Profesional. b) El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. c) Plano de ubicación y localización del lote. d) Planos de arquitectura (plantas, cortes y elevaciones) en escala 1/100. e) Plano de seguridad, que contenga las consideraciones de distancias de recorrido, aforo, anchos de pasillo y señalización correspondiente a la evacuación, de acuerdo con la modalidad de aprobación que corresponda. La revisión del plan de seguridad es efectuada por el delegado de la especialidad de Arquitectura de la Comisión Técnica. f) Memoria Descriptiva. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852E2F0 PA1852D41D	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES A y B	El TUPA establece lo siguiente:	El artículo 2° del Reglamento de la Ley N°29090 en concordancia con el artículo 2° de la Ley en mención, establecen lo siguiente:

	ANTEPROYECTO EN CONSULTA PARA LAS MODALIDADES C y D	- Calificación: Silencio administrativo negativo	Artículo 2.- Ámbito de Aplicación 2.1 Los procedimientos administrativos y los requisitos que se desarrollan y señalan respectivamente en la Ley y el Reglamento, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento. 2.2 Los procedimientos administrativos establecidos en el Reglamento están sujetos al silencio administrativo positivo, con excepción del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio.
PA1852F628 (2) (3)	LICENCIA DE EDIFICACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN (solo para edificaciones construidas sin licencia o que no tengan conformidad de obra y que hayan sido ejecutadas entre el 20 de julio de 1999 hasta el 27 de setiembre de 2008).	El TUPA establece lo siguiente: - En caso de que el solicitante no sea el propietario del predio, se deberá presentar la escritura pública que acredite el derecho a edificar. - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedido por el Registro de Personas jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos.	El artículo 83° del Reglamento de la Ley N°29090 en concordancia con el artículo 30° del TUO de la Ley en mención, establecen lo siguiente: Artículo 83.- Requisitos para obtener Licencia de Regularización de Edificaciones En caso se requiera solicitar la regularización de edificaciones ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado presenta, por triplicado y debidamente suscritos, los siguientes requisitos: a) Formulario Único de Regularización, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional responsable, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, adjuntando copia del recibo del pago efectuado por derecho de revisión al Colegio Profesional. b) En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar. c) Documentación técnica, firmada por el profesional constataador, compuesta por: - Plano de ubicación y localización del lote. - Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones). - Memoria descriptiva.

			d) Carta de seguridad de obra, debidamente sellada y firmada por un ingeniero civil colegiado. e) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización. f) En caso de demoliciones totales o parciales de edificaciones cuya declaratoria de fábrica se encuentre inscrita en el Registro de Predios, se acredita que sobre el bien no recaigan cargas y/o gravámenes; en su defecto, presentar la autorización del titular de la carga o gravamen. g) Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. El valor de la multa es equivalente hasta el 10% del valor de la obra a regularizar tomando el promedio de los valores unitarios oficiales de edificación a la fecha de su ejecución y de la fecha de solicitud de la regularización. h) En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietarios y siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18524326 (7) (9) (10) (12)	AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE	El TUPA establece lo siguiente:	El artículo 12° del Decreto Supremo N 003-2015-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones en concordancia con el artículo N°5 de la Ley en mención, establece lo siguiente:

	SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.	- Estudio de Impacto Ambiental, con opinión favorable de la Sub-Gerencia de Medio Ambiente de esta entidad - Copia de los recibos de pago de los derechos administrativos por el trámite de la respectiva autorización, de conformidad a lo establecido en el art. 17 y 18 del reglamento D.S. 039- 2007- MTC - Copia certificada de la licencia de edificación del inmueble donde se instalará la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones - Autorización de por lo menos el 70% de los vecinos propietario de los inmuebles del barrio, urbanización, asentamiento, y/o población donde se ubica el predio donde pretende instalar la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.	Artículo 12.- Requisitos Los Solicitantes de una Autorización presentan a la Entidad competente los siguientes documentos: a) El FUIIT debidamente llenado y suscrito por el Solicitante, o su representante legal, dirigido al titular de la Entidad, solicitando el otorgamiento de la Autorización. El FUIIT se encuentra a disposición de los interesados en la página web del Ministerio. b) Copia simple de la documentación que acredite las facultades de representación, cuando la solicitud sea suscrita por el representante legal del Solicitante. c) Copia simple de la Resolución Ministerial mediante la cual se otorga concesión al Solicitante para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones. En caso, el Solicitante sea una Empresa de Valor Añadido, debe presentar copia simple de la autorización a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Telecomunicaciones y en caso sea un Proveedor de Infraestructura Pasiva, copia simple de la constancia de inscripción en el Registro de Proveedores de Infraestructura Pasiva. d) El Plan de Obras acompañado de la información y documentación sustentatoria de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15. e) Pago por el derecho de trámite. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18524326 (plazo)	AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES.	El TUPA establece lo siguiente: - Plazo de 30 días hábiles sujetos a silencio administrativo positivo.	El artículo 5° del Decreto Supremo N 003-2015-MTC que aprueba el Reglamento de la Ley N°29022, Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, establece lo siguiente: Artículo 5.- Régimen de permisos y/o autorizaciones 5.1 Los permisos sectoriales, regionales, municipales, o de carácter administrativo en general, que se requieran para instalar en propiedad pública o privada la infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones se sujetan a un procedimiento

			administrativo de aprobación automática, debiendo presentar un plan de trabajo de obras públicas, de acuerdo a las condiciones, procedimientos y requisitos que se establezcan en las normas reglamentarias o complementarias de la presente Ley. En el marco de sus competencias, dichas entidades realizan las labores de fiscalización necesarias para asegurar la correcta ejecución de las obras que afecten o utilicen la vía pública.
PA1852B785 (b) PA185283E3 (c)	PA1852B785 AUTORIZACIÓN PARA MANTENIMIENTO DE CABLEADO AEREO DE TELECOMUNICACIONES EXISTENTES EN AREA DE USO PÚBLICO PA185283E3 AUTORIZACIÓN PARA APERTURA DE HOYOS Y/O ZANJAS PARA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y AUTORIZACION PARA LA INSTALACION DE LA INFRAESTRUCTURA Y REDES DE TELECOMUNICACIONES NECESARIAS PARA LA BANDA ANCHA.	El TUPA establece lo siguiente: - Si el solicitante es una persona jurídica se acompañará la respectiva constitución de la empresa y copia literal del poder expedidos por el Registro de Personas Jurídicas, vigente al momento de presentación de los documentos	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Vigencia de poderes y designación de representantes legales - El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).
SUB-GERENCIA DE PLANEAMIENTO, CONTROL URBANO, RURAL Y CATASTRO			
PA1852526A (b) PA1852E23B (c)	PA1852526A CERTIFICADO DE HABITABILIDAD PA1852E23B AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE PUERTAS Y VENTANAS O CONVERSIÓN	El Tupa establece, el siguiente requisito: - Copia literal de Dominio, Titulo y/o escritura Pública.	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Vigencia de poderes y designación de representantes legales. Del mismo modo, el artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).

PA18523149 (b)	INSCRIPCIÓN PARA REVISORES URBANOS	El Tupa establece, el siguiente requisito: - Copia Certificada del Título Profesional.	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Grados y títulos. Del mismo modo, el artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).
PA1852A400 (Plazo)	LICENCIA DE EDIFICACION MODALIDAD “D” APROBACIÓN CON EVALUACIÓN PREVIA DEL PROYECTO POR LA COMISIÓN TÉCNICA PARA EDIFICACIONES EDIFICACIONES DE INDUSTRIA, LOCALES, COMERCIALES, CULTURALES, CENTROS DE DIVERSION Y SALAS DE ESPECTÁCULOS(QUE INDIVIDUALMENTE O EN CONJUNTO CUENTEN CON MAS DE 30 000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA) EDIFICACIONES DE MERCADO (QUE CUENTEN CON MAS DE 15 000 M2 DE ÁREA CONSTRUIDA) PARA LOCALES DE ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS (DE MÁS DE 20 000 OCUPANTES) EDIFICACIONES PARA FINES EDUCATIVOS, SALUD, HOSPEDAJE, ESTABLECIMIENTO DE EXPENDIO DE COMBUSTIBLE, TERMINALES DE TRANSPORTE.	El TUPA establece lo siguiente: - Plazo de treinta (30) días hábiles.	El artículo 10° del TUO de la Ley N°29090, establece lo siguiente: Artículo 10.- Modalidades de aprobación Artículo N°10.4 Para el caso que el interesado opte por la aprobación del proyecto con evaluación por la Comisión Técnica, la municipalidad competente convoca a ésta en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. La Comisión dispondrá de veinte (20) días hábiles para edificaciones y cuarenta (40) días hábiles para habilitaciones urbanas, para la evaluación correspondiente, vencido este plazo sin pronunciamiento se aplica el silencio administrativo positivo. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo plazos no contemplados en la normativa vigente.
PA185212C4 (b)	VISACIÓN DE PLANOS PARA TRAMITES DIVERSOS	El TUPA establece lo siguiente: - Registro de Predios y/o Escritura Pública	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades

			exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Titularidad o dominio sobre bienes registrados. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).
PA18525588 (b) PA1852DF24 (b) PA18526CB0 (b) PA18521717 (b) PA1852C060 (b) PA18522052 (b) PA185296A4 (b) PA18526D78 (b)	PA18525588 CERTIFICADO DE NEGATIVO DE CATASTRO PA1852DF24 CERTIFICADO DE NUMERACIÓN DEL INMUEBLE. PA18526CB0 COPIA CERTIFICADA DE NUMERACIÓN DE INMUEBLE PA18521717 CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO DE EDIFICACIÓN PA1852C060 CERTIFICADO DE PARÁMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS PA18522052 CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN Y VÍAS. PA185296A4 VERIFICACIÓN TECNICA PA18526D78 LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO URBANO Y RURAL	El TUPA establece lo siguiente: - Copia literal de Dominio, Título de propiedad y/o escritura Pública.	El artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa prohíbe que las entidades exijan a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, tales como: - Titularidad o dominio sobre bienes registrados. El artículo 3° numeral 3 de la referida norma dispone que en tanto se implemente la interoperabilidad, dichos documentos mencionados en el párrafo anterior podrán ser sustituidos por declaración jurada (...).
SUB-GERENCIA DE TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL			
PA1852BF9E (12)	AUTORIZACIÓN NUEVA PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS,	El TUPA establece lo siguiente:	El artículo 55° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que

	MERCANCÍAS Y/O MIXTO (Concesión de Ruta)	- Logotipo y color identificador de la empresa en foto a color. los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte te público, es el siguiente: Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda: 55.1.1 La Razón o denominación social. 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC). 55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. 55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas 55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. 55.1.8 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y
--	---	--

			Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico." 55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emitente, cuando corresponda. 55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. 55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento." 55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo plazos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852E95C (3) (4) (5)	RENOVACION DE RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAJEROS, MERCANCIAS Y/O MIXTO (Concesión de Ruta) Para 03 Años calendario	El TUPA establece lo siguiente: - Copia de la Escritura Pública de Constitución de Empresa - Copia de Vigencia de Poder del Representante Legal Copias de las Tarjetas de Propiedad a nombre de la empresa y/o contrato de arrendamiento financiero u operativo de cada vehículo (Mínimo de 05 vehículos)	El artículo 55° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC, que aprueba El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte te público, es el siguiente: Artículo 55.- Requisitos para obtener la autorización para prestar servicio de transporte público 55.1 La persona natural o jurídica que desee obtener una autorización para la prestación del servicio de transporte de personas, mercancía o mixto, deberá presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste, según corresponda: 55.1.1 La Razón o denominación social. 55.1.2 El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).

			55.1.3 El domicilio y dirección electrónica del transportista solicitante 55.1.4 El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista solicitante y de las facultades del representante legal en caso de ser persona jurídica. 55.1.5 La relación de conductores que se solicita habilitar. 55.1.6 El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/o Propiedad Vehicular de la flota de que integran la flota que se presenta, o copia de estas 55.1.7 Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato. 55.1.8 Copia simple del Certificado SOAT físico, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico." 55.1.9 Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular de los vehículos que integran la flota que se presenta y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emisor, cuando corresponda. 55.1.10 Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario. 55.1.11 Declaración de cumplir con cada una de las condiciones necesarias para obtener la autorización y de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio que solicita; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del presente Reglamento." 55.1.12 En el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional y regional, se debe precisar además (...) En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
--	--	--	--

	RENOVACION DE RESOLUCION DE AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE DE PAJEROS, MERCANCIAS Y/O MIXTO (Concesión de Ruta) Para 03 Años calendario	El TUPA establece la vigencia de la concesión de ruta para 03 años calendario.	El artículo 53-A° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC, que aprueba El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que los requisitos para obtener la autorización para prestar el servicio de transporte te público, es el siguiente: Artículo 53-A.- Plazo de las autorizaciones para prestar servicio de transporte 53-A.1 Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte, en el ámbito nacional, regional y provincial, son otorgadas con una vigencia de diez (10) años (...). 53-A.2 Los procedimientos administrativos de otorgamiento o renovación de la autorización para prestar servicios de transporte en todos sus ámbitos y modalidades, son de evaluación previa sujetos a silencio positivo y con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para su tramitación. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo plazos en la vigencia de los procedimientos no contemplados en la normativa vigente.
PA1852EB3A (3) PA1852052A (3)	PA1852EB3A RECONSIDERACION DE PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO DENTRO DEL PLAZO DE LEY PA1852052A PRESCRIPCIÓN Y CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN"	El TUPA establece lo siguiente: - Papeleta de infracción original	El artículo 49° del TUO de la Ley N°27444, establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: (...) 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales documentos, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.

PA18520A39 (5) (6)	INSCRIPCIÓN, REGISTRO Y HABILITACIONES DE CONDUCTORES PARA PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTES	El TUPA establece lo siguiente: - Certificado de Capacitación en Curso de Educación y Seguridad Vial - Constancia de Sistema Nacional de Sanciones-MTC	El artículo 29° del Decreto Supremo N°17-2009-MTC, que aprueba El Reglamento Nacional de Administración de Transporte, señala lo siguiente: Artículo 29. – Condiciones: Para ser habilitado como conductor de vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte terrestre, y mantener tal condición, el conductor debe cumplir con los siguientes requisitos: 29.1 Ser titular de una Licencia de Conducir de la categoría prevista en el RLC y que la misma se encuentre vigente. 29.2 No superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años." A partir de los 65 años, el conductor del servicio de transporte deberá rendir y aprobar los exámenes médicos semestrales que establezca la Dirección General de Transporte Terrestre (DGTT). La no presentación de estos exámenes implica la inmediata inhabilitación del conductor para el servicio de transporte terrestre. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18522B09 (3) (7) (11)	LICENCIA DE CONDUCIR DE LA CATEGORÍA B II C PARA VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS	El TUPA establece lo siguiente: - No estar suspendido o inhabilitado, según la Información del RNS. - Taller “Cambiemos de Actitud”, desarrollado por el Consejo Nacional Regional de Seguridad Vial, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores (Para Revalidarse Exonera - No contar con multas pendientes de pago ni sancione pendientes por infracciones tipificadas en el Anexo I del TUO-RNT (Solo en Caso de Revalid.)	El artículo 13. 5° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional del Sistema de Emisión de Licencias de Conducir, establece lo siguiente: Artículo 13.- Requisitos para la obtención de Licencias de Conducir por otorgamiento directo 13.5. CLASE B - CATEGORÍA II-C a) Presentar el formulario con carácter de declaración jurada, aprobado por la DGTT mediante Resolución Directoral, en el que se consignen los datos personales del solicitante, debidamente llenado y suscrito. b) Edad mínima, 18 años.

			c) Declaración jurada de no estar privado por resolución judicial firme con calidad de cosa juzgada del derecho a conducir vehículos del transporte terrestre. d) Certificado de salud para licencias de conducir, expedido y registrado en el Sistema Nacional de Conductores. e) Constancia de Finalización del Programa de Formación de Conductores - COFIPRO, expedida y registrada en el Sistema Nacional de Conductores. f) Aprobación del examen de conocimientos, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores. g) Aprobación del examen de habilidades en la conducción para la categoría, previamente registrada en el Sistema Nacional de Conductores. h) Pago por derecho de tramitación. En ese sentido, la Municipalidad estaría estableciendo requisitos no contemplados en la normativa vigente.
PA18522A1D (2) (7)	INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COMITES Y/O ORGANIZACIONES	El TUPA establece lo siguiente: - Acta de constitución del comité - Padrón de las socias registradas en libro de actas	El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: (...) 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.

SUB-GERENCIA DE PROMOCION SOCIAL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PA18522A1D (2) (7) PA18528339 (4) PA1852C35E (2) (3) (8). PA185218A5 (8) PA18523FE0 (2) (3)	PA18522A1D INSCRIPCIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LOS COMITES Y/O ORGANIZACIONES. PA18528339 OBTENCIÓN DE CREDENCIAL COMO DIRIGENTE" PA1852C35E CREACIÓN DE CENTROS POBLADOS" PA185218A5 NUEVO REEMPADRONAMIENTO DE BENEFICIARIOS EN EL P.V.L. PA18523FE0 APROBACIÓN Y VALIDACIÓN DE COMEDORES POPULARES	El TUPA establece lo siguiente: - Acta de constitución del comité (PA18522A1D) - Padrón de las socias registradas en libro de actas (PA18522A1D) - Acta de elección (PA18528339) - Acta de decisión para creación del Centro Poblado firmado por mayoría. (PA1852C35E) - Estatuto y/o Reglamento registrado y aprobado (PA1852C35E) - En caso de conformar más de dos organizaciones presentar las actas de decisión aprobado y firmado por la mayoría de los pobladores. (PA1852C35E) - Carnet de control de niños en estado de desnutrición (de 7 a 13 años) (PA185218A5) - Acta de Constitución, estatutos y reglamento Interno de la OSB (PA18523FE0). - Copia legalizada del libro de actas y de la elección de La primera junta directiva (PA18523FE0).	El artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444, establece que, para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio, tal como se detalla a continuación: (...) 49.1.1. Copias simples en reemplazo de documentos originales o copias legalizadas notarialmente de tales, acompañadas de declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad. Las copias simples serán aceptadas, estén o no certificadas por notarios, funcionarios o servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y tendrán el mismo valor que los documentos originales para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la tramitación de procedimientos administrativos seguidos ante cualquier entidad. (...) 49.3. Lo dispuesto en el presente artículo es aplicable aun cuando una norma expresa disponga la presentación de documentos originales.
--	--	--	---